

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00115
DEMANDANTE: MÓNICA LILIANA CARRANZA TORO
DEMANDADOS: OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se puede evidenciar que el término por el cual solicitaron la suspensión del proceso de manera conjunta se encuentra vencido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifiesten si se dio o no cumplimiento al acuerdo allegado y que fue materia de suspensión procesal, de ser así allegar la solicitud de terminación de proceso.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes allegar al proceso el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, a fin de tenerlo en cuenta dentro de las presentes diligencias, para la recepción y envío de documentación. Así mismo indicar el canal digital de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. ~~885~~ Hoy 04 de septiembre de
2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA